

Ayuntamiento revoque en todas sus partes el acuerdo adoptado en la Sesión del diez y ocho del pasado mes de Mayo y anule el proyecto de carta aprobado en la misma.

#### Segundo escrito

El segundo escrito lo autorizan don Luis Palacios, don Tomás López-Tello, Ramón Caravantes, don Cornelio Sáez de Ibarra y don Israel Ruiz de Santa Quiteria; fundamentando su impugnación a dicho artículo TERCERO por considerar en primer término que el mismo lesiona intereses económicos legítimos y, que está prohibido por varias disposiciones legales y que mientras no se resuelva lo determinado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, no es procedente la creación de ningún arbitrio.

#### Intervención de don Matías Sánchez-Carrasco

Don Matías Sánchez-Carrasco, Concejal, del Frente Popular, dio lectura a un escrito, concebido en los términos siguientes.

El concejal que suscribe, en nombre del Frente Popular, en contestación a los escritos que acaban de leerse impugnando la Carta Municipal aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento, manifiesta:

Pasemos por alto las alusiones históricas a los tiempos de Recaredo, los conceptos de democracia y liberalismo con las citas ya consabidas a Canalejas y Maura y los frases melodramáticas como «tenazas cogidas para amordazar al ciudadano». El recurso que presenta el Sindicato de Vinicultores adolece en principio de algo absolutamente indispensable para su presentación: este algo es una cosa tan natural y sencilla como el enterarse de lo que se trata de combatir. Indudablemente, el Sindicato de Vinicultores no ha leído el título del arbitrio. Porque si lo hubiese leído ¿cómo es posible que el recurso se fundamente en le-

yes, decretos y estatutos que supone infringidos, cuando la Carta Municipal los respeta y el Ayuntamiento de Valdepeñas los propugna y defiende?

Ya es digno de destacar la contradicción de que se encabece el recurso apoyándose en la Ley Municipal Vigente de 31 de diciembre de 1935, y se termine detallando los motivos de anulación que enunera el Estatuto Municipal en su artículo 331. Y es que el Sindicato de Vinicultores al adentrarse por la Edad Media para buscar el talón de Aquiles de la Carta, se ha perdido en el laberinto del medioevo y para salir no ha visto más agujero que el Estatuto Municipal.

Pero hay más en el referido recurso. Hay una cosa insólita, de carácter psicológico. Es nada menos que un caso palpable de confirmación de la teoría de Freud: el triunfo de la subconciencia. En la segunda base de impugnación del escrito aparece esta declaración espontánea, natural, brotada del alma: «En este caso concreto no cabe mayor incongruencia en establecer una inspección sanitaria para un producto que *na ha de ser consumido en la localidad*». Justo, exacto, muy bien, señores del Sindicato de Vinicultores. Eso es y ahí está el nudo de la

cuestión, puesta al descubierto por la subconciencia de ustedes. Ese vino, al que le quiere poner un reconocimiento sanitario, es un vino que no ha de ser consumido en la localidad. Y si no ha de ser consumido en la localidad huelgan todas las citas que se hacen en el recurso: huelga lo del Estatuto del Vino y huelga el decreto de 12 de octubre de 1935 («Gaceta» del 16, página 395). El reconocimiento sanitario y cuanto en esta materia se ha legislado, a tenor de las normas del Estatuto del Vino, queda incólume. En nada interfiere el arbitrio de que se trata el campo del cuerpo de vedores, ni en nada infringe el mencionado decreto derogado en realidad en este caso por la vigente Ley Municipal, de fecha posterior; pero aunque así, no fuere no se roza tal decreto, porque él, el Estatuto del Vino y cuantas disposiciones haya sobre esta materia tienden a evitar el que con el pretexto del reconocimiento sanitaria se incremente el gravamen que tienen los vinos que se introducen en las poblaciones para su consumo. Pero el gravamen de que se trata, según confesión del Sindicato de Vinicultores, y así es en verdad, no recae sobre el vino que pueda venir a Valdepeñas para su consumo, sino sobre el que venga

para manipulación, cayendo por tanto por su base las citas legales y el recurso. Basta leer el título del arbitrio para darse cuenta de la clara finalidad del mismo.

Este arbitrio es la cristalización de un clamor de todo el pueblo de Valdepeñas, pues nana supone, en este aspecto, la disconformidad de un centenar de valdepeñeros. Al votar dicho arbitrio, el Ayuntamiento del Frente Popular recoge anhelos expresados por todo el vecindario y mira al porvenir poniéndolos medios para evitar que en modo a agricultor sufra los vejámenes que sufrió en la pasada vendimia. Por otra parte, con este arbitrio el Ayuntamiento de Valdepeñas cumple un deber indeclinable como es el de velar por la fama, prestigio y buen nombre de los renombrados vinos de Valdepeñas. Porque de esto se trata, señores del Sindicato de Vinicultores, de defender nuestro nombre en el campo vinícola, como Valencia defiende su naranja en el mercado mundial.

De todo lo expuesto es consecuencia:

Primero: El arbitrio con fines no fiscales sobre reconocimiento sanitario de los vinos que, procedentes de otras plazas, se introducen en esta población y se exportan después como de los cosecheros y exportadores de este término municipal no atañe para nada al vino que se introduce en Valdepeñas para ser consumido en esta plaza, ya que de una manera clara, taxativa, inequívoca, se dice que este arbitrio ha de recaer solamente sobre las vinos que, procedentes de otros puntos, vengan a Valdepeñas para ser manipulados y lanzarlos

## Se arrienda o se vende

La casa del CIRCULO LIBERAL, calle del Pintor Mendoza 19.

Igualmente se arriendan independientemente los pisos, compuestos el de la planta baja de dos grandes salones, patio con montera de cristal y varias habitaciones para vivienda, retretes, etc. y el de la planta alta compuesto de dos grandes salones, otras dos habitaciones, secretaría repostería, W. C. etc.

**Darán razón en la Conserjería del mismo**